

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 007 Administrativa
ESTADO DE FECHA: 21/06/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-007-2017-00159-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	VICTOR AUGUSTO BANQUEZ MORALES	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INPEC	Acción de Reparación Directa	17/06/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	De la aclaración del dictamen realizado por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, documento 138 del expediente en Samai , este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de ...	
2	20001-33-33-007-2019-00136-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELVIRA BERRIO PATERNINA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar,en sentencia de fecha 19 de mayo de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2020, proferida por este despa...	
3	20001-33-33-007-2019-00388-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	JAVIER DEL VALLE BELEÑO, OSCAR ENRIQUE ROMERO MARTINEZ	Acción de Repetición	17/06/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Teniendo en cuenta que el día veintitrés 23 de junio de 2022 a las 8:00 a.m., está fijada la realización de la audiencia de pruebas, se precisa señalar una nueva, por cambio de juez. En consecuencia, ...	
4	20001-33-33-007-2020-00150-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JHON JAIRO RIVERA GARCIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	17/06/2022	Auto Para Alegar	En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez 10 días para alegar de conclusión...	
5	20001-33-33-007-2020-00206-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARY ESTHELA SOLANO SOLANO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUN. DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	Vista la nota secretarial del 23 de mayo de 2022 documento 31 , informado que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación, documento 46 , este Despacho ordena correr traslado a las partes ...	
6	20001-33-33-007-2020-00279-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BELCY DEL SOCORRO PALLARES RAMOS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DPTO. DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	Vista la nota secretarial del 23 de mayo de 2022 documento 29 , donde informa que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, documento 46 , este Despacho orden...	
7	20001-33-33-007-2021-00015-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NAYETH STELLA ROMERO MOJICA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	Vista la nota secretarial del 23 de mayo de 2022 documento 35 , en la que informa que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación del	

								Departamento del Cesar, documento 46 , este Despacho o...	
8	20001-33-33-007-2021-00017-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BEATRIZ PORTILLO RANGEL	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	Vista la nota secretarial del 23 de mayo de 2022 documento 31 , en la que informa que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, documento 45 , este Despacho o...	
9	20001-33-33-007-2021-00018-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ANA JULIA PALOMINO PAVA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	Vista la nota secretarial del 23 de mayo de 2022 documento 31 , en la que informa que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, documento 43 , este Despacho o...	
10	20001-33-33-007-2021-00019-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MAGRED DEL SOCORRO MONTEJO TORRES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	Vista la nota secretarial del 23 de mayo de 2022 documento 36 , en la que informa que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, documento 48 , este Despacho o...	
11	20001-33-33-007-2021-00020-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ENILDA QUIROZ PONTON	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	Vista la nota secretarial del 23 de mayo de 2022 documento 33 , en la que se informa que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación, documento 48 , este Despacho ordena correr traslado a ...	
12	20001-33-33-007-2021-00094-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EFRAIN CORONEL CORONEL	MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia del día...	
13	20001-33-33-007-2021-00133-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YAJAIRA SOFIA PRIETO ROSAS	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto Para Alegar	En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez 10 días para alegar de conclusión,...	
14	20001-33-33-007-2021-00155-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MILETH AVILA PEÑALOZA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	Este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres 3 días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes. . Documento	

								firmado electrónicamente por:SANDRA P...	
15	<u>20001-33-33-007-2021-00171-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JUAN BAUTISTA - GOMEZ PINEDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Por ser procedente conforme al numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por haber sido interpuesto en forma oportuna por el apoderado demandante, se concede en el efecto suspensivo el recur...	
16	<u>20001-33-33-007-2021-00195-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AGUSTIN VALLE QUINTERO	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/06/2022	Auto ordena oficiar	Por secretaría ofíciase al Municipio de Tamalameque para que allegue los antecedentes administrativos del acto cuestionado que incluya los contratos suscritos con el señor AGUSTÍN VALLE QUINTERO, tal ...	
17	<u>20001-33-33-007-2021-00201-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EDGAR ALFONSO PUERTO SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	En atención a la nota secretarial que antecede, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Co...	
18	<u>20001-33-33-007-2021-00208-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RAFAEL ENRIQUE ARMENTA BOLAÑO Y OTROS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	17/06/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fue allegada la respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena documento 44 del expediente digital , este De...	
19	<u>20001-33-33-007-2021-00242-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALVARO MONSALVO GUEVARA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - MUNICIPIO DE AGUACHICA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	De la solicitud de la medida cautelar elevada por apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda documento 10 , córrase traslado...	
19	<u>20001-33-33-007-2021-00242-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALVARO MONSALVO GUEVARA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - MUNICIPIO DE AGUACHICA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto Para Alegar	En virtud de lo anterior, se correrá traslado a las partes para alegar por escrito, concediéndole a las partes el término de diez 10 días para alegar de conclusión, de conformidad con lo previsto en e...	
20	<u>20001-33-33-007-2021-00258-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ASDRUBAL ARMANDO ROMERO PADILLA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto ordena oficiar	Por secretaría ofíciase a la Fiduciaria la Previsora S.A. para que informe si a la fecha ha efectuado algún reconocimiento y pago por concepto de sanción moratoria al señor Asdrubal Armando Romero Ard...	
21	<u>20001-33-33-007-2021-00268-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ILEANA MILENA URIBE	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. -	Acción de Nulidad y	17/06/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	De la revisión del expediente y teniendo en cuenta que fue allegada la respuesta del	

				FONDO NACIONAL DE P	Restablecimiento del Derecho			Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de correo electr...	
22	20001-33-33-007-2021-00271-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AUBERTO CORONEL DAZA	RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	17/06/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	En atención a la nota secretarial que antecede, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Co...	
23	20001-33-33-007-2021-00272-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CARMEN SOFIA MACERA DE ANGEL	HOSPITAL DE TAMALAMEQUE	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas en el asunto de la referencia fue programada para el día 10 de junio de 2022, sin embargo, para la fecha se programó la realización de la auditoría inter...	
24	20001-33-33-007-2021-00280-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	GUILLERMO ALFONSO BOLAÑO FAJARDO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Acción de Reparación Directa	17/06/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	En atención a la nota secretarial que antecede, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Co...	
25	20001-33-33-007-2021-00288-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	WILLIAM HERNANDO SUAREZ SANCHEZ	ARTICULO SEGUNDO - ALUMBRADO PUBLICO, ACUERDO 019 DE 2005 - CONVENIO INTER ADMIISTRATIVO MUNICIPIO RI	Acción de Nulidad	17/06/2022	Auto de Tramite	Teniendo en cuenta el trámite mencionado anteriormente, se observa que el proceso se encuentra con sentencia de primera instancia y enviado al Tribunal Administrativo del Cesar en apelación, por lo qu...	
26	20001-33-33-007-2021-00294-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	GALVIS ANTONIO - BOLAÑO DAZA	YENI CATERINE - DANGOND SILDARRIAGA, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 17 2022 4:09PM...	
27	20001-33-33-007-2021-00297-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARGARITA ROSA MOJICA RESTREPO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	En atención a la nota secretarial que antecede, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Co...	
28	20001-33-33-007-2021-00317-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUZ DARY GONSALEZ GALIANO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto Resuelve Excepciones Previas	Declarar probada la excepción de falta de legitimación por pasiva del Departamento del Cesar, por las consideraciones expuestas en precedencia. . Documento firmado	

								electrónicamente por:SANDRA PATRICIA...	
29	20001-33-33-007-2022-00008-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FRAID SEGURA ROMERO	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA-CESAR	Acciones Populares	17/06/2022	Auto de Tramite	Solicitar a la Personería del municipio de Aguachica, se sirva complementar el informe de fecha 5 de mayo de 2022 rendido dentro del medio de control de la referencia, en el sentido, de incluir inform...	
30	20001-33-33-007-2022-00093-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE ALEJANDRO MONTAÑA BASTIDAS	CASUR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto Rechaza Demanda	Rechazar la demanda instaurada dentro del medio de control de la referencia, de conformidad con las consideraciones de este proveído. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SER...	
31	20001-33-33-007-2022-00105-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YOLEXY ELENA-CAMACHO BANDERA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto de Tramite	En consecuencia, se dejará sin efecto el auto admisorio de fecha 8 de abril de 2022 y se ordenará que de inmediato se remita el expediente al Juzgado Tercero Administrativo por ser al que le correspon...	
32	20001-33-33-007-2022-00116-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JHON GILBERTO BUSTILLOS AMADOR	POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejer...	
33	20001-33-33-007-2022-00118-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	GENER ADON VEGA PABON	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	Acciones de Cumplimiento	17/06/2022	Auto Concede Impugnación	Concédase la impugnación presentada por la parte demandante, contra sentencia de fecha dos 2 de junio de 2022, proferida por este Despacho. En consecuencia, remítase el expediente por Secretaría, al T...	
34	20001-33-33-007-2022-00138-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	OT CONSULTIVA S.A.S.	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY (EMCOPEY E.S.P.)	Acción Contractual	20/06/2022	Auto admite demanda	Admitase la presente demanda de Acción Contractual y notifíquese personalmente al representante legal de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY ESP o a quien éste haya delegado la facultad de recib...	
35	20001-33-33-007-2022-00145-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AUGUSTO RAFAEL DAZA RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
36	20001-33-33-	SANDRA PATRICIA	ALBERTO JOSE	NACION-MINDEFENSA-	Ejecutivo	17/06/2022	Auto Declara	Remitir por competencia el	

	007-2022-00146-00	PEÑA SERRANO	MARTINEZ MUÑOZ, ROSA AMPARO MUÑOZ ACUÑA	POLICIA NACIONAL			Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	presente asunto, al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, conforme se indicó en las consideraciones. . Documento firmado electrónicamente po...	
37	20001-33-33-007-2022-00147-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SIXTA JULIANA MOLINA FUENTES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
38	20001-33-33-007-2022-00148-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUDY MARIA LOZANO CABRALES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
39	20001-33-33-007-2022-00151-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YENIS MARINA BARRIOS JIMENEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
40	20001-33-33-007-2022-00152-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NIXON JOSÉ NEGRETE YEPEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
41	20001-33-33-007-2022-00153-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	TULIO ENRIQUE HERRERA PARRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
42	20001-33-33-007-2022-00154-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	WALBERTO CHAVEZ MIER	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
43	20001-33-33-007-2022-00155-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE VICENTE CONTRERAS ALFARO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la	

								demanda que en ejercicio del medio de cont...	
44	20001-33-33-007-2022-00156-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DELIAI MARIA JUNIELES CHINCHILLA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
45	20001-33-33-007-2022-00159-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SILVIA ROSA SANTANA NARVAEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
46	20001-33-33-007-2022-00160-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	OLGA ESTHER JAIMES QUINTERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
47	20001-33-33-007-2022-00161-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ROSARIO BRITO ORTEGA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
48	20001-33-33-007-2022-00162-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SIDIS MARIETH MARTINEZ CÁRDENAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
49	20001-33-33-007-2022-00163-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE WALTER - PARODI PONTON	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
50	20001-33-33-007-2022-00164-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JHONY QUIÑONES RIVAS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
51	20001-33-33-007-2022-00165-	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ARMANDO CATAÑO BRACHO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO	Acción de Nulidad y	17/06/2022	Auto admite demanda	Por reunir los requisitos legales establecidos en el	

	00			DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Restablecimiento del Derecho			artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de cont...	
52	20001-33-33-007-2022-00168-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	PRUDENCIO RICO MARTINEZ	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto declara impedimento	En consecuencia, se dispondrá a remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conoce...	
53	20001-33-33-007-2022-00169-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MIGUEL EDUARDO ANGARITA TRILLOS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	Acción de Reparación Directa	17/06/2022	Auto inadmite demanda	Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fec...	
54	20001-33-33-007-2022-00171-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ANDREA LOZANO TRIGOS	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	17/06/2022	Auto inadmite demanda	Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fec...	



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VICTOR AUGUSTO BANQUEZ MORALES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO– INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Y CARCELARIO (INPEC)
RADICADO: 20001-33-33-007-2017-00159-00

De la aclaración del dictamen realizado por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, (documento 138 del expediente en Samai), este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/sjg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec12808d82f01d7bd665418d053d1e891f43490ef61def5c9169eb22a37e2c3**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIRA BERRÍO PATERNINA
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN–FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00136-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 19 de mayo de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2020, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ovv

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dd9f979177ad3c64444df8ae42cfc7e480c9557202193e8fc9030d2451b17c**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E.
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE ROMERO MARTINEZ Y JAVIER DEL
VALLE BELEÑO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00388-00

Teniendo en cuenta que el día veintitrés (23) de junio de 2022 a las 8:00 a.m., está fijada la realización de la audiencia de pruebas, se precisa señalar una nueva, por cambio de juez.

E consecuencia, se llevará a cabo el día 30 de junio de 2022 a las 9:00 a.m., de manera virtual.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados y el señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lld

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9209f6e5e9b3c682251e14268daf67ec14c1419740325300d6429897bdfe8d5d**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON JAIRO RIVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00150-00

Teniendo en cuenta que ha vencido el término otorgado por este despacho en auto de fecha 24 de marzo de 2022 (documento electrónico 57) para que las partes realizaran las manifestaciones que creyeran pertinentes frente a las respuestas enviadas, se incorporan las pruebas que reposan en el expediente digitalizado y se tiene por cerrado el período probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/sjg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d953b421814a7de1fb9338084bc171d096bab71190e446dac82cb954f1f243**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARY ESTHELA SOLANO SOLANO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00206-00

Vista la nota secretarial del 23 de mayo de 2022 (documento 31), informado que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación, (documento 46), este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/sjg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2adf88e7e83b66dd15eb8fc1934ae2e1973fa45dce6452ea0a7dc7929556688**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BELCY DEL SOCORRO PALLARES RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00279-00

Vista la nota secretarial del 23 de mayo de 2022 (documento 29), donde informa que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, (documento 46), este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes frente a respuestas enviadas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/sjg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa44b4428114cc8ab7287257189674347c5b08e37c23f1c3c452570609c55cb**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAYETH STELLA ROMERO MOJICA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00015-00

Vista la nota secretarial del 23 de mayo de 2022 (documento 35), en la que informa que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, (documento 46), este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes frente a respuestas enviadas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/sjg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7107eff0f76aaf6a6173233d5c80081e80163b3443ed5bb89a5e4a2c6a6618**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BEATRIZ PORTILLO RANGEL
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00017-00

Vista la nota secretarial del 23 de mayo de 2022 (documento 31), en la que informa que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, (documento 45), este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes frente a respuestas enviadas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/sjg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850aab5ca4b20454a5eb84568b431b7a9c3ca26c688208cefed85326697ff47b**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA JULIA PALOMINO PAVA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00018-00

Vista la nota secretarial del 23 de mayo de 2022 (documento 31), en la que informa que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, (documento 43), este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes frente a respuestas enviadas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/sjg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c58fdce2563ff7ff168c84bcf22997c2793b01693b36cef73a08359b48d834**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAGRED DEL SOCORRO MONTEJO TORRES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00019-00

Vista la nota secretarial del 23 de mayo de 2022 (documento 36), en la que informa que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, (documento 48), este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes frente a respuestas enviadas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/sjg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26133d3da520c9eefe8344d90eeb7f033597b1c20822aa0f5cc517d7ab40ebb**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENILDA QUIROZ PONTÓN
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00020-00

Vista la nota secretarial del 23 de mayo de 2022 (documento 33), en la que se informa que fue allegada la respuesta de la Secretaría de Educación, (documento 48), este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes frente a respuestas enviadas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/sjg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a998d42ed8a0561864c3c8963dac9fe63e082df8c3b2a4e2d6e062e06927134**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EFRAÍN CORONEL CORONEL
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00094-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia del día 25 de abril de 2022.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ivm

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ce562dc4eb9164bfc317a5a40ac75845784c6bccc57a2e91fe27b72cfeef3f**

Documento generado en 16/06/2022 10:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: YAJAIRA SOFÍA PRIETO ROSAS
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE AGUACHICA -IMITTA
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00133-00

Teniendo en cuenta que ha vencido el término otorgado por este despacho en auto de fecha 8 de abril de 2022 (documento electrónico 58) para que las partes realizaran las manifestaciones que creyeran pertinentes frente a las respuestas enviadas, y la parte actora, el día 20 de abril mediante correo electrónico envió documento pronunciándose sobre las mismas, se incorporan las pruebas que reposan en el expediente digitalizado y se tiene por cerrado el período probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/app

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfbe335016c0299c8473f1b8138b206d1c4445ed4dfefd250d729c390be6ffd**

Documento generado en 16/06/2022 09:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILETH AVILA PEÑALOZA
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y
 TRANSPORTE DE AGUACHICA.
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00155-00

De la revisión del expediente y teniendo en cuenta que fue allegada la respuesta del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica a través de correo electrónico el día 23 de marzo de 2022, que obra en los documentos 58 al 68 del expediente electrónico, este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aifr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8780c910031d9f250dba913275e956291ba17406c37e352d068c650497bc7e5e**

Documento generado en 16/06/2022 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA GÓMEZ PINEDO
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00171-00

Por ser procedente conforme al numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por haber sido interpuesto en forma oportuna por el apoderado demandante, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación en contra la sentencia de fecha 25 de abril de 2022.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5ba65fcd5c3f29bf7f2d70f590d0573af89c317a95b16eeb8f25368069867d**

Documento generado en 16/06/2022 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGUSTÍN VALLE QUINTERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00195-00

I. ASUNTO.

Revisada la demanda y su contestación y que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022 se pronunció el Despacho sobre las excepciones previas, correspondería fijar fecha para adelantar la audiencia inicial, sin embargo, se advierte que en este caso es posible dictar sentencia anticipada conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

Con la demanda se solicitó como única prueba el decreto de interrogatorio de parte del señor alcalde de Tamalameque Cesar, no obstante, el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011 dispone que no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas y prevé la posibilidad que el representante rinda un informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos y que le conciernan; pero estudiando la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba y que el litigio consiste en determinar si entre las partes en litigio existió una verdadera relación laboral durante el tiempo en que el demandante estuvo vinculado mediante contrato de prestación de servicios para el ejercicio de la docencia, no es necesario la práctica de pruebas, sino que la entidad accionada allegue el expediente administrativo por tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Ténganse como pruebas en su alcance legal todos los documentos aportados con la demanda y su contestación; en consecuencia, se tiene por cerrado el período probatorio.

SEGUNDO: Negar la práctica de interrogatorio de parte del Alcalde del Municipio de Tamalameque, solicitado por la parte actora, conforme se indicó en las consideraciones.

TERCERO: Por secretaría ofíciase al Municipio de Tamalameque para que allegue los antecedentes administrativos del acto cuestionado que incluya los contratos suscritos con el señor AGUSTÍN VALLE QUINTERO, tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda. En el oficio respectivo se deberá precisar que



deben ser allegados al expediente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. De la respuesta que se otorgue deberá correrse traslado a las partes por tres (3) días.

CUARTO: En el presente asunto el litigio se fija de la siguiente forma: pretende la parte actora se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado frente a la petición elevada el 29 de julio de 2020 ante el Municipio de Tamalameque, mediante el cual solicitó el pago de acreencias laborales y prestacionales con ocasión de la prestación de servicios docentes desde el 1 de febrero de 1989 hasta el 1 de septiembre de 1999.

QUINTO: Conforme al inciso segundo del artículo 283 en consonancia con el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se dictará sentencia anticipada.

SEXTO: En consecuencia, vencido el traslado a que se hizo referencia en el ordinal segundo de esta providencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8fced5e55b0abb7e7a1fbd38376d07e8c198fca47c0d86fbce1a485e492e30**

Documento generado en 18/06/2022 12:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR ALFONSO PUERTO SANCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00201-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 5 de julio de 2022, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Una vez notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados y el señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aifr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0714aacf22336e9e91030ea09581c104334762104a9b744fe933ccdf8df86f33**

Documento generado en 16/06/2022 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ARMENTA BOLAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00208-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fue allegada la respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena (documento 44 del expediente digital), este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ivm

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61609cd2bfc755665d30e128f1638bab5811e5a02df791d6f64a9d661d6853d**

Documento generado en 16/06/2022 10:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO MANOSALVA GUEVARA
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE AGUACHICA
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00242-00

Vista la nota secretarial que antecede en la que se informa que se resolvieron las excepciones previas y que de las partes no hubo pronunciamiento alguno y en atención a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, este despacho dispone:

1. Téngase como pruebas en su alcance legal todos los documentos aportados con la demanda. En consecuencia, se tiene por cerrado el período probatorio.
2. En el presente asunto el litigio se fija de la siguiente forma: La inconformidad de la parte actora radica en que considera que es nulo el acto administrativo ficto generado con el silencio administrativo ante la solicitud de archivar el proceso de cobro coactivo, iniciado con Resolución 31028 de fecha 24/04/2013, la cual fue notificada por aviso el 30 diciembre de 2015, por prescripción de la multa de tránsito, por violación al debido proceso, derecho a la defensa.
3. Conforme a los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 182^a de la Ley 1437 de 2011, se dictará sentencia anticipada por cuanto se trata de un asunto de puro derecho y no hay pruebas que practicar.
4. En virtud de lo anterior, se correrá traslado a las partes para alegar por escrito, concediéndole a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.
5. Reconocer personería al doctor Abraham de Jesús Díaz Arcia, identificado con número de cedula de ciudadanía No 1.048.281.399 y T.P. No. 28.313 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido por el doctor Adrián Camilo Garnica Reyes en su condición de apoderado principal, en los términos del poder que obra en el documento 21 y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lld

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c45db519b06af5ee20f023bd5025fc88cfade43935608d86b88b529a8eddc73**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO MANOSALVA
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DEL TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE AGUACHICA
RADICADO: 20-001-33-31-007-2021-00242-00

De la solicitud de la medida cautelar elevada por apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda (documento 10), córrase traslado a la parte demandada por el termino de cinco (5) días, conforme el artículo 233 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lld

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87b1be70d47e9db2325426faca42226a51c6271f48a18d57d3b3dfc9a3bcaa4**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ASDRUBAL ARMANDO ROMERO PADILLA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00258-00

I. ASUNTO.

Revisada la demanda y su contestación y que mediante auto de fecha 8 de abril de 2022 se pronunció el Despacho sobre las excepciones previas, correspondería fijar fecha para adelantar la audiencia inicial, sin embargo, se advierte que en este caso es posible dictar sentencia anticipada conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

Con la demanda no se solicitó el decreto de prueba alguna.

Con la contestación el Departamento del Cesar no solicitó el decreto de pruebas y el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solicitó oficiar a la Fiduprevisora para que remitiera certificación sobre el pago total o parcial de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías que se debate en el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Ténganse como pruebas en su alcance legal todos los documentos aportados con la demanda y su contestación; en consecuencia, se tiene por cerrado el período probatorio.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase a la Fiduciaria la Previsora S.A. para que informe si a la fecha ha efectuado algún reconocimiento y pago por concepto de sanción moratoria al señor Asdrubal Armando Romero Ardila conforme la prestación reconocida mediante acto administrativo 5268 del 30 de julio de 2019. En el oficio respectivo se deberá precisar que la información requerida debe ser allegados al expediente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. De la respuesta que se otorgue deberá correrse traslado a las partes por tres (3) días.

TERCERO: En el presente asunto el litigio se fija de la siguiente forma: pretende la parte actora se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado frente a la petición elevada el 25 de marzo de 2021 ante la entidad accionada,



mediante el cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006.

CUARTO: Conforme el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se dictará sentencia anticipada.

QUINTO: En consecuencia, vencido el traslado a que se hizo referencia en el ordinal segundo de esta providencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4731c52bd73c01ae6989fca85eaaa402dbb90a67f89a702a935ed7168b8c5872**

Documento generado en 18/06/2022 12:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ILEANA MILENA URIBE
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00268-00

De la revisión del expediente y teniendo en cuenta que fue allegada la respuesta del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de correo electrónico el día 2 de mayo de 2022, que obra en los documentos 23 al 28 del expediente electrónico, este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aifr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad41b5f4a6af7fd1525e69d73bea36d19b3af3978ce1b43d42c4efe6fbd4d227**

Documento generado en 16/06/2022 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AUBERTO CORONEL DAZA
DEMANDADO: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL
DE LA NACIÓN.
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00271-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 5 de julio de 2022, a las 09:30 a.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Una vez notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados y el señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aifr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25191fba1e2e3a1df758ae0407686e8fdbdd95d1f379f3cfaa88a65452bb3957**

Documento generado en 16/06/2022 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN SOFÍA MANCERA
DEMANDADO: HOSPITAL DE TAMALAMEQUE
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00272-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas en el asunto de la referencia fue programada para el día 10 de junio de 2022, sin embargo, para la fecha se programó la realización de la auditoría interna del sistema de gestión de la calidad en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, se dispone a fijar nueva fecha para llevarla a cabo el día 12 de julio de 2022 a las 9.00 am, a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados y el señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aifr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4769686623fd47f32f580f73e1affce6f8418d98ca45b8ec59c61c82f17ab0**

Documento generado en 16/06/2022 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GUILLERMO ALFONSO BOLAÑO FAJARDO
DEMANDADO:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
RADICADO:	20001-33-33-007-2021-00280-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 5 de julio de 2022, a las 10:00 a.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Una vez notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados y el señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aifr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c634655e9747aefe439c98ebf6449ca541ff9299d706b405b263ca537c3495e**

Documento generado en 16/06/2022 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: WILLIAM HERNÁNDEZ SUÁREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00288-00

Vista la nota secretarial que antecede en la que se informa de la solicitud presentada por el demandante para la unificación de proceso, se tiene lo siguiente:

La demanda fue presentada el día el 25 de octubre de 2021 (documento 5), fue admitida por auto de fecha 8 de noviembre de 2021 (documento 6). La entidad accionada fue notificada de la admisión de la demanda conforme al artículo 199 del código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. El término de traslado para contestar y reformar la demanda corrió del 25 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022 y del 1 al 14 de febrero de 2022 respectivamente (documento 15). La demanda no fue reformada y fue contestada por el Municipio de Río de Oro el 23 de diciembre de 2021 (documentos 16-17).

En atención a lo dispuesto en los literales a) b) y c) del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2022 se cerró el período probatorio, se fijó el litigio y conforme al artículo 181 ibídem, se ordenó traslado para alegar por el término de 10 días (documento 23). La sentencia fue emitida el veinticinco (25) abril de 2022 (documento 29). Se presentó recurso de apelación el día 11 de mayo de 2022 (documento 32), mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022 se concede el recurso (documento 34), y a través de oficio GJ 0499 fue remitido al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial. (documento 36).

Teniendo en cuenta el trámite mencionado anteriormente, se observa que el proceso se encuentra con sentencia de primera instancia y enviado al Tribunal Administrativo del Cesar en apelación, por lo que no es procedente la acumulación que solicita el actor.



Se ordena por secretaria comunicar esta providencia al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, con destino al radicado 20001-33-33-002-2021-00316-00 y al Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lzd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed091ad54cccc5c3de503ef3d0e384ac3c2c4917ab1c16fac03ff914d7a8c6b7**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GALVIS ANTONIO BOLAÑO BRACHO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y YENY
KATHERINE DANGOND SALDARRIAGA
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00294-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (negritas fuera de texto)

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda que obra en el documento 26 cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la presente decisión en la forma indicada en el artículo 173 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a523e78a04cff7abbb988e3fbf7ddcb708b7494b426ecb1d23197d014124e6d0**

Documento generado en 16/06/2022 10:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA MOJICA RESTREPO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00297-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 5 de julio de 2022, a las 10:30 a.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Una vez notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados y el señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aifr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcbb99486d2eac9109fb996cf710bd8357ad2be07c808c9be946589d2895af0**

Documento generado en 16/06/2022 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY GONZÁLEZ GALENO
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00317-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificado que se corrió traslado¹.

La foliatura o numeración de documentos que se haga en este proveído hacen referencia al expediente digital.

La apoderada del Departamento del Cesar propuso las siguientes excepciones previas: falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, falta de legitimación material por pasiva y caducidad; el Ministerio de Educación contestó pero no acreditó la calidad en que actúa el doctor LUIS FERNANDO RÍOS SANABRIA, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

a) Falta de Legitimidad Material por Pasiva del Ente Territorial

La apoderada del Departamento del Cesar sustenta esta excepción diciendo que el proceso de pago de prestaciones sociales de los docentes es exclusivo de la Fiduprevisora y el proceso de cooperación se agota en la expedición del acto administrativo de reconocimiento por lo tanto la entidad legitimada materialmente es la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales – Fiduprevisora, competencia proveniente del artículo 9 de la Ley 91 de 1989, artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y Decreto reglamentario 2831 de 2005, Ley 812 de 2003.

Pronunciamiento del Despacho: La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia.

Sobre la legitimación en la causa el Consejo ha señalado lo siguiente:

¹ Documento 17

“La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Así las cosas la legitimación en la causa es la calidad que tiene una persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser sujeto de la relación jurídica sustancial.

“El Concejo de Estado ha determinado la existencia de dos tipos de legitimación, a saber: i) una de hecho que hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, y ii) una material que da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demandada. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto. Al respecto, esta Corporación ha expuesto:

Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores³. Así mismo, la Corporación⁴ se ha encargado destacar la distinción entre la legitimación de hecho en la causa y la legitimación material en la causa, con el propósito de concluir que en las etapas iniciales del proceso la legitimación que debe acreditarse es la primera de ellas, la cual está determinada por los hechos y las pretensiones que configuran la litis del proceso, así:

La legitimación de hecho en la causa es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación

de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho.

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a situación distinta cual es la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas.”

En el caso en concreto, la parte demandante requiere que se ordene a la Nación – Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento del Cesar reconocer, liquidar y pagarle a la señora Luz Marina Manzano la mesada adicional del mes de junio correspondiente a la pensión de jubilación o prima de junio establecida en el artículo 15. Numeral 2, Literal B, de la Ley 91 de 1989, por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia debido a que fue vinculado por primera vez a la docencia oficial, en fecha posterior al 1 de enero de 1981, a partir del 05 de junio de 2017, equivalente a una mesada pensional.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 91 de 1989, la Ley 962 de 2005 y el Decreto Reglamentario 2831 de 2005, los docentes nacionales y nacionalizados deben acudir a las Secretarías de Educación para realizar los trámites relacionados con el reconocimiento de sus prestaciones sociales para que estas Oficinas elaboren y envíen a la encargada del pago los proyectos de actos administrativos que se deriven de allí para su revisión y ahí sí proceder a su firma, pero de acuerdo a la competencia del FOMAG, es este el que tiene bajo su cargo estudiar de fondo si se reconocen o pagan las prestaciones solicitadas por los docentes, función consagrada en la Ley 91 de 1989 a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por medio de la entidad fiduciaria que para tal efecto esté contratada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Departamento del Cesar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación por pasiva del Departamento del Cesar, por las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora LAURA MILENA GÓMEZ MANJARREZ C.C. No. 1.123.732.360 expedida en El Molino - La Guajira y T.P. No. 349.377 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del Departamento del Cesar, de conformidad con el poder conferido y verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la rama Judicial.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, porque no se acreditó la calidad en que actúa el señor LUIS FERNANDO SANABRIA RÍOS, en el mensaje de datos enviado al correo electrónico de este despacho judicial el día 7 de abril de 2022, por parte del doctor Diego Stivens Barreto Bejarano.

En consecuencia, no se reconoce personería para actuar al doctor Barreto Bejarano, como apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase.

J7/SPS/apr

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9455b4458129939e3e3f7f45dd9641ed93a7f8b69ac8bb8c2e1fe7101baa4c9c**
Documento generado en 17/06/2022 02:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: FRAYD SEGURA ROMERO
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2022-00008-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del municipio de Aguachica, frente al informe presentado por la doctora Johana Caviedes Pabón en su calidad de Personera municipal de Aguachica – Cesar, el Despacho dispone:

1. Solicitar a la Personería del municipio de Aguachica, se sirva complementar el informe de fecha 5 de mayo de 2022 rendido dentro del medio de control de la referencia, en el sentido, de incluir información referente a niveles de circulación o flujo vehicular, velocidades promedio de los automotores y los niveles de accidentalidad en el sector, esto es, la Carrera 10 Nro. 5ª-111 del municipio de Aguachica – Cesar y sus calles aledañas, en razón a la ubicación del Centro Educativo Mis Primeras Letras (Escuela de primaria) con NIT 27765221.

TÉRMINO PARA COMPLEMENTAR EL INFORME: DIEZ (10) DÍAS.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kto.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e55366edb4420a442110f0a77f03703a8e3c3c1f075de9647c3b6b828dfa92**

Documento generado en 16/06/2022 10:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ALEJANDRO MONTAÑA BASTIDAS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE POLICIA
NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00093-00

Mediante auto de fecha 8 de abril de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia ordenándose a la parte demandante que dentro del término de diez días subsanara los defectos indicados.

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 dispone que la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley será inadmitida mediante auto en el que se expondrán sus defectos y se le concederá a la demandante un plazo de diez días para que corrija los defectos anotados, o pena de rechazar la demanda.

Por su parte, el numeral 2º del artículo 169 ibídem, establece:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...).

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)” (resaltado fuera de texto)

Dentro del término establecido, no se aportó memorial con el cual se pretenda acreditar la corrección de los defectos anotados en el auto inadmisorio,

En virtud de lo anterior, como la parte actora no corrigió los defectos anotados en el auto inadmisorio, la demanda de la referencia será rechazada.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada dentro del medio de control de la referencia, de conformidad con las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, háganse las anotaciones de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/app

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b914d5cdcdb29e338c48dac8af6ff4a83a4b4b15c463fa100fcd4d3b6cd36566**

Documento generado en 18/06/2022 12:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLEXY ELENA CAMACHO BANDERA
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00105-00

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado demandante que obra en el documento 7, en la plataforma de SAMAI, previo lo siguiente:

El 27 de marzo del 2022, se recibió por reparto el proceso del asunto (documentos 1 y 2 del expediente), fue admitido mediante auto del 8 de abril de 2022 (documento 3); la demanda fue notificada como consta en los documentos 5 y 6.

Así mismo, el 31 de mayo pasado el apoderado de la parte demandante radica solicitud de aclaración respecto al reparto del proceso, pues está radicado además en el Juzgado Tercero Administrativo de esta ciudad.

Pues bien, verificada el acta de reparto con secuencia No. 673 de fecha 27 de marzo de 2022, la demanda presentada por la señora Yolexi Elena Camacho Bandera a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, correspondió al Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar y no a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto admisorio de fecha 8 de abril de 2022 y se ordenará que de inmediato se remita el expediente al Juzgado Tercero Administrativo por ser al que le correspondió el conocimiento de este.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ivm

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e64fe52308e501c3ee0ef8098c7ce001be46afc9b24155b95533b062a851b93**

Documento generado en 18/06/2022 12:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON GILBERTO BUSTILLOS AMADOR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00116-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró JHON GILBERTO BUSTILLOS AMADOR en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gastos ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería a la doctora Karen Jaidith Mora Ramos, identificado con la C.C. No. 1.124.034.431 y T.P. No. 277.056 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/app

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ab081234647c4793c4d17137123a6351daf4454472ebaeac3d5646876a3758**

Documento generado en 16/06/2022 09:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: GENER ADON VEGA PABÓN
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00118-00

Concédase la impugnación presentada por la parte demandante, contra sentencia de fecha dos (2) de junio de 2022, proferida por este Despacho. En consecuencia, remítase el expediente por Secretaría, al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de Oficina Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kto.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5934287bf1396637f158c488686ff9376239dab3395159e430e95bb5dc5a76cb**

Documento generado en 16/06/2022 10:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: OT CONSULTIVA S.A.S.
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY ESP
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00138-00

Por haber sido subsanada la demanda que instauró OT CONSULTIVA S.A.S. en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY ESP y como reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Acción Contractual y notifíquese personalmente al representante legal de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY ESP o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: No se ordenará el pago de gastos ordinarios del proceso, toda vez que el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

En la eventualidad en que llegue a generarse algún gasto procesal, se ordenará su pago mediante auto, en la medida de su causación.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Hugo Núñez identificado con la C.C. 1.065.128.919 y T.P. 255.726 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido, previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/sjg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a60a9984ddc5df93d820aa35a29e345a794fdbf98575012fa12bf7b20749966**

Documento generado en 18/06/2022 12:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AUGUSTO RAFAEL DAZA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00145-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró AUGUSTO RAFAEL DAZA RODRIGUEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido¹ y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac89aeaf928db206a0b50ff8a0448fff0491289cb990d9a477eb219d41eb57da**
Documento generado en 16/06/2022 09:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 49-51 Documento 2



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA AMPARO MUÑOZ ACUÑA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS.
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00146-00

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir si asume la competencia de la presente demanda ejecutiva, teniendo en cuenta los siguientes

II. ANTECEDENTES.

La señora Rosa Amparo Muñoz Acuña y Otros, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de la Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional y Otros, teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida el 20 de junio de 2016, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar dentro el proceso de reparación directa 20001333300620120021200.

III. CONSIDERACIONES.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, la ejecución de las condenas impuestas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo son competencia del juez que haya conocido del proceso en primera instancia, en virtud al factor conexidad y sin atención a su cuantía.

Entonces, el juez natural para tramitar el presente proceso sería quien profirió la sentencia que sirve como título ejecutivo dentro de la presente acción, en este caso, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar.

En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por competencia el presente asunto, al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, conforme se indicó en las consideraciones.

SEGUNDO: Por Secretaría, háganse las anotaciones respectivas y remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78babc104d4e5ff23524d5224068c96f4ed1b2036586880efd15fad0b65306bd**

Documento generado en 18/06/2022 12:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SIXTA JULIANA MOLINA FUENTES
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00147-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró SIXTA JULIANA MOLINA FUENTES en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido¹ y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

¹ Folio 49-51 Documento 2

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fec963c0300dcae5582f8968fd1bb942de06c275ae5ed4993909bf2b099f49d**

Documento generado en 16/06/2022 09:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUDY MARIA LOZANO CABRALES
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00148-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró LUDY MARIA LOZANO CABRALES en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido¹ y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d582d10e223e1df946f9df6005580215ea28cbcad12ca054bb7de3f54e3901a5**

Documento generado en 16/06/2022 09:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 49 -51 Documento 2

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YENIS MARINA BARRIOS JIMENEZ
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00151-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró YENIS MARINA BARRIOS JIMENEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido¹ y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65178d5cd959bc4e554b4a7b14bbe38a227d0323f30ef4a6049915d476338e7a**

Documento generado en 16/06/2022 09:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 49-51 Documento 2

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NIXON JOSÉ NEGRETE YEPEZ
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00152-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró NIXON JOSÉ NEGRETE YEPEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido¹ y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd2608c8f79fc6c765c1f2db7d395a7394b635048cb713f3f387d02b7aeb9c3**
Documento generado en 16/06/2022 09:44:34 PM

¹ Folio 49-51 Documento 2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TULIO ENRIQUE HERRERA PARRA
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00153-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró TULIO ENRIQUE HERRERA PARRA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido¹ y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0d861fcf31b50e3b6b4ed9a0ded1207600cb691aae82df76b50096cb273776**

Documento generado en 16/06/2022 09:44:23 PM

¹ Folio 49-51 Documento 2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WALBERTO CHAVEZ MIER
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00154-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró WALBERTO CHAVEZ MIER en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido¹ y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b9ef4cb19ea00fdcbb2b184033295c2b35bb235b730ad9dd9f121665bf01e15

Documento generado en 16/06/2022 09:44:24 PM

¹ Folio 49-51 Documento 2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ANIBAL CONTRERAS ALFARO
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00155-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró JOSE ANIBAL CONTRERAS ALFARO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido¹ y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcffdfb822569f7e04d304945320b038e5b72b37091d550acf77d0f43d9a9d6e**
Documento generado en 16/06/2022 09:44:25 PM

¹ Folio 49-51 Documento 2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DELIA MARIA JUNIELES CHINCHILLA
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00156-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró DELIA MARIA JUNIELES CHINCHILLA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido¹ y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a4f6a9b73d38291fcbe431bd0b3bb0aed45c83b64e47a52afb8e97799e3698**

Documento generado en 16/06/2022 09:44:26 PM

¹ Folio 49-51 Documento 2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILVIA ROSA SANTANA NARVAEZ
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00159-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró SILVIA ROSA SANTANA NARVAEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido¹ y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 374501a2ceb9666fd9abcce329650639c243088d7c51b9bbe494a20f08e7d5b7

Documento generado en 16/06/2022 09:44:27 PM

¹ Folio 14-16 Documento 2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA ESTHER JAIMES QUINTERO
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00160-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró OLGA ESTHER JAIMES QUINTERO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido¹ y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b89b69eaa6d7aceb2fd7c49a90b60773bb6eb2c3a4a41e3a803cfe216a48f5e
Documento generado en 16/06/2022 09:44:27 PM

¹ Folio 49-50 Documento 2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSARIO BRITO ORTEGA
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00161-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró ROSARIO BRITO ORTEGA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido¹ y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa3b17053500bd4aded1503d1a29d85091be07f6297bf06731313714c7aeef7**

Documento generado en 16/06/2022 09:44:28 PM

¹ Folio 49-51 Documento 2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SIDIS MARIETH MARTINEZ CÁRDENAS
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00162-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró SIDIS MARIETH MARTINEZ CÁRDENAS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido¹ y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4235b632212a84e9e71df2075c3f6afaf6d1799f00718950d4c5943a1e335d1**
Documento generado en 16/06/2022 09:44:29 PM

¹ Folio 49-51 Documento 2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE WALTER PARODI PONTON
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00163-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró JOSE WALTER PARODI PONTON en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO Reconocer personería a la doctora Clarena López Henao, identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido¹ y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb51fee8a9c3ded4394c0e8308a46a245fd50b6d2033e7b7f43623e93b365cc**

Documento generado en 16/06/2022 09:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHONY QUIÑONES RIVAS
DEMANDADO: LA NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00164-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró JHONY QUIÑONES RIVAS en contra de la NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería a Jurídica Valencort y Asociados SAS identificada con el NIT 900661956-6 representada legalmente por Yenifer Andrea Ortiz Sandoval identificada con C.C 1.094.886.723, representada jurídicamente por Duverney Eliud Valencia Ocampo identificado con C.C 9.770.271, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lld

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63eb9448458fdda4ab64ad75f3a6f317dd301c179ad71389945304a9aedaf95**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARMANDO JOSE CATAÑO BRACHO
DEMANDADO: LA NACIÓN– MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00165-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia ARMANDO JOSE CATAÑO BRACHO instauró en contra de la NACIÓN– MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN– MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.



SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería a Walter Fabian López Henao identificado con C.C 1.94.927.157, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lzd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06658504acae568bdd41c1e0f062b40d06a02a653de6f8983ca2704e176fe56**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PRUDENCIO RICO MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00168-00

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté reclamación judicial persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

Teniendo en cuenta que debe darse aplicación al numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que existe certeza de que a los jueces administrativos de este Distrito no se les ha reconocido como factor salarial la bonificación creada con el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013 y esa es la pretensión de la demanda.

En consecuencia, se dispondrá a remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso.

Háganse las anotaciones correspondientes en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/app

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07267b4f1bea33c4c43446c630799ba4bc69cd7ca853f38280dc9fd445b95cca**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO ANGARITA TRILLOS Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00169-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

1. En el folio 3 del documento 4 del expediente digital se encuentra el correo de radicación de la demanda con fecha 20 de mayo de 2022 dirigido a la Oficina de Reparto, pero la apoderada de la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos por los medios electrónicos a la entidad demandada al buzón electrónico que esta tenga dispuesto para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establece el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, al respecto dice la norma en cita.

*“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...)*

El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda y se conminará a la parte actora, para que revise y corrija los defectos anotados dentro del término de diez días, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

J7/SPS/amr

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d3153d609b49bd27750c14d48b469fdcd31fabf01e221b034c3fa73629da43**

Documento generado en 18/06/2022 12:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDREA LOZANO TRIGOS
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA “IMTTA”
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00171-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora ANDREA LOZANO TRIGOS en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA “IMTTA” en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Al verificar los acápites de la demanda se tiene que el apoderado de la parte demandante no aportó constancia alguna de haber presentado ante la entidad demandada, la petición de fecha 14 de septiembre de 2021 sobre la cual demanda la nulidad del acto administrativo ficto configurado el 15 de diciembre de 2021; por lo que no hay certeza de la fecha de configuración de este, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 166 de la ley 1437 de 2012:

“(…) ARTÍCULO 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación (...)* (Subraya el Juzgado)

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda y se conminará al apoderado de la parte demandante para que revise y corrija los defectos anotados dentro del término de diez (10) días, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9687dfb82448c8f95f3fdaf0abde20779c2f47c4361341ebc5e32a8e7932ad66**

Documento generado en 16/06/2022 09:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>